



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*  
**RADICACIÓN No.:** *11001 3335 012 2017 00373 00*  
**ACCIONANTE:** *OLVER JAIRO LOZANO BECERRA*  
**ACCIONADOS:** *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES y PARENCO COLOMBIA LIMITED*

*Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).*

*En decisión del 27 de noviembre del año 2017, el Despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y de seguridad social a favor del señor OLVER JAIRO LOZANO BECERRA y en contra de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, respectivamente (folios 02 a 04).*

*De acuerdo a lo anterior se ordenó a COLPENSIONES que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia procediera a efectuar el cálculo actuarial ordenado en los fallos del 11 de mayo de 2016 y 21 de mayo de 2015, proferidos por el Tribunal Superior de Bogotá y se dispuso que la empresa PARENCO COLOMBIA LIMITED efectuara los respectivos pagos una vez se realizara el cálculo actuarial de los aportes dejados de cancelar al accionante.*

*Ante el incumplimiento de los anteriores mandatos por parte de la entidad, la accionante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato.*

*Una vez revisado el expediente de tutela, se establece que en decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A del 30 de noviembre de 2018, se revocó el fallo de 27 de noviembre de 2017 debido a que no existe prueba de petición presentada ante COLPENSIONES y que tampoco se acreditó la vulneración del derecho fundamental a la seguridad social. También se revocaron las demás órdenes en la medida en que su otorgamiento correspondía al juez ordinario.*

*En razón a que se revocó la protección de los derechos fundamentales concedido por este Despacho en primera instancia, no hay lugar a que se inicie incidente de desacato.*

*Por lo anterior, el Juzgado*

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por el señor **OLVER JAIRO LOZANO BECERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y de la empresa **PARENCO COLOMBIA LIMITED** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

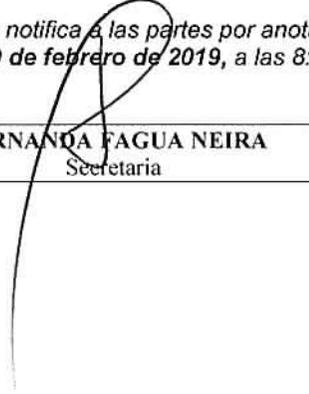
**SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2019**, a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
**FERNANDA FAGUA NEIRA**  
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

FERNANDA FAGUA NEIRA  
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 110013335-012-2018-00470-00  
**ACCIONANTE:** LUIS CENEN CASTAÑEDA REYES  
**ACCIONADOS:** MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C. dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Con providencia de 15 de enero de 2019 (fl. 68) este Juzgado sancionó a la señora Ministra de Trabajo ALICIA ARANGO OLMOS por el incumplimiento al fallo de tutela.

Esta sanción fue enviada a consulta ante el superior quien la dejó sin efectos al considerar que no se realizó la notificación personal a la Ministra<sup>1</sup> (Ver cuaderno consulta desacato) de manera que corresponde proferir el respectivo auto de obediencia.

Ahora bien, mientras se surtía el trámite de consulta se recibió en este juzgado "solicitud de revocatoria de la sanción", y con ella se aportó la Resolución 0128 de 24 de enero de 2019 (fl. 218-221), mediante la cual se nombró a los veintiún primeros integrantes de la lista de elegibles en cumplimiento al fallo de tutela; sin embargo fue radicado por los señores Hector Fredy Henao y Felipe Ospina Vega (fl. 241), - incluidos en dicho listado y beneficiarios de los efectos inter comunis del fallo de tutela-, una solicitud de apertura de incidente de desacato, lo que genero dudas al despacho en relación con el cumplimiento del fallo.

Consecuentemente, con el auto de 5 de febrero de 2019 (fl. 311) se requirió a la entidad acreditar el cumplimiento del fallo.

El Ministerio de Trabajo responde al requerimiento efectuado por el Juzgado, reiterando que con la Resolución 0128 de 24 de enero de 2019 (fl. 317-320) se nombró a los veintiún integrantes de la lista de elegibles, entre ellos los memorialistas.

A folios 287 a 296 fueron allegadas las comunicaciones que el ministerio envió a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles, tales pruebas junto con la manifestación que la entidad hace al responder el requerimiento: "Se procedió a

<sup>1</sup> A folio 64, obra el oficio de solicitud de notificación personal enviada al Ministerio de Trabajo mediante la Oficina de Apoyo.

realizar el nombramiento en periodo de prueba, de todos los incluidos en la lista de la OPEC N° 34425, en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003-Grado 14 de la planta de empleos de la entidad” permite concluir que superada la violación del derecho fundamental.

Así las cosas, se finalizará el tramite del incidente de desacato al establecer que la orden dada en el fallo de tutela fue cumplida.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR** la providencia de 11 de febrero de 2019 mediante la cual el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca dejó sin efectos el auto de 15 de enero de 2019 que sancionó a la señora ALICIA ARANGO OLMOS en su calidad de Ministra de Trabajo con multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, en conciencia queda sin efecto.

**SEGUNDO. ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO** al acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela dentro de la acción constitucional de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira  
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

FERNANDA FAGUA NEIRA  
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012 2018 00489 00  
**ACCIONANTE:** JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO  
**ACCIONADOS:** INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS  
(INVIMA)

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

El señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO con memorial radicado el 13 de diciembre de 2018 (fl.30-31) solicitó apertura de incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela del 4 de diciembre del mismo año.

Revisado el expediente se advierte que inicialmente en el fallo de tutela fue proferido el 9 de octubre de 2018 (fl.2-6), se resolvió:

*PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES debido proceso, igualdad, trabajo y derechos adquiridos por meritocracia del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) al negarse efectuar el nombramiento en periodo de prueba, pese a encontrarse en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver la impugnación declaró la nulidad del fallo de primera instancia, al no haberse informado de la existencia de la tutela a las personas que ocupaban los cargos en provisionalidad.

Subsanada tal omisión, se profirió nuevamente el fallo en primera instancia el 4 de diciembre de 2018 (fl. 32-41)

*PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES debido proceso, igualdad, trabajo y derechos adquiridos por meritocracia del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) al negarse efectuar el nombramiento en periodo de prueba, pese a encontrarse en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Revisados los documentos allegados al expediente se encuentra que con anterioridad a la sentencia de 4 de diciembre de 2018 (fl.23-26) el INVIMA ya había realizado el nombramiento del actor en obediencia del fallo de tutela de 9 de octubre de 2018. (23-26), y consecuentemente, se profirió el auto de cierre el 19 de noviembre del mismo año (ver folio 29)

Sin embargo, en virtud de una posterior solicitud de apertura de incidente de desacato (fl. 30-31) el Juzgado requirió a la actora informar si ya había sido nombrado, advirtiéndole que si no hacía pronunciamiento se entendería cumplido el fallo.

El silencio del interesado obliga a considerar que el nombramiento se hizo efectivo y por lo mismo el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato.

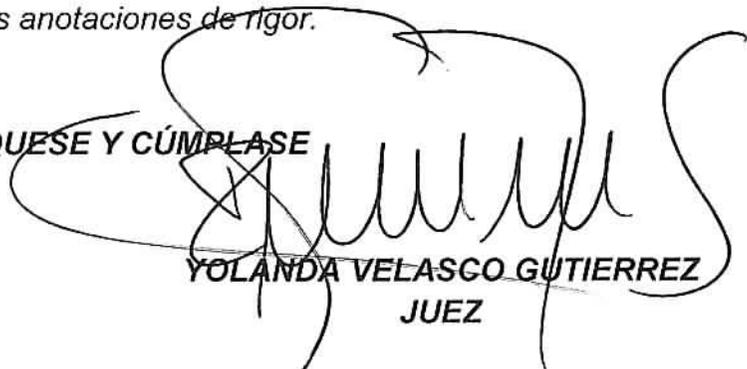
Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO** por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO** en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS (INVIMA) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

  
**Fernanda Fagua Neira**  
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO :** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN NO.:** 11001 -3335- 012- 2018- 00622-00  
**ACCIONANTE:** MELBA EDITH VARGAS PABON  
**ACCIONADOS:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Con escrito de 12 de febrero del presente año (fl.1) la señora **MELBA EDITH VARGAS PABON** solicita al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), aseverando que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Con la sentencia de 21 de enero de 2019 (fl.2-3) se amparó el derecho fundamental de petición bajo las siguientes consideraciones:

*"En el presente caso, la petición fue presentada el día 30 de octubre de 2018 y por lo tanto el plazo para dar respuesta venció el 22 de noviembre del mismo año, sin que la UARIV se haya pronunciado.*

*Por lo anterior y dado que la entidad no allegó contestación a la acción de tutela presentada, se amparará el derecho de petición y se ordenará al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva en debida forma cada una de las solicitudes elevadas por el accionante, sin perjuicio de que la respuesta sea positiva o negativa.*

Y en la parte resolutive ordenó:

*SEGUNDO. ORDENAR al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, dé respuesta de fondo a la petición elevada por la tutelante con Rad 2018-711-2504477-2 de 30 de octubre de 2018.*

Al revisar el informe de cumplimiento al fallo de tutela radicado por la UARIV, se encuentra que la entidad profirió respuesta frente a las solicitudes de la accionante con el **Oficio 20197200221351 de 25 de enero de 2019 (fl.8)** el cual le fue enviado a la accionante por el servicio postal (fl.10- 11). Estudiado su contenido se encuentra que se agendó cita a la accionante para el día 6 de febrero de 2019 en el Centro de Atención a víctimas Bosa, y se le requirió aportar: fotocopia de los documentos de identidad de los integrantes del grupo familiar, afirmación juramentada del hecho, también se le informó que a partir de la radicación de tales documentos la entidad cuenta con 120 días para analizar la solicitud y proferir una respuesta de fondo.

De la respuesta allegada al plenario (fl. 8-11), se observa que la entidad informó al accionante sobre los procedimientos y documentos que debe aportar para el estudio de la solicitud de indemnización administrativa, lo que satisface el derecho de petición de acuerdo a las consideraciones del fallo de tutela.

En este orden de ideas, **se abstendrá el Despacho de iniciar el incidente de desacato**, por cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), al acreditarse el hecho superado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

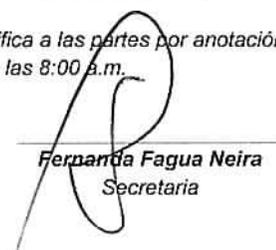
  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

  
Fernanda Fagua Neira  
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO :** ACCION DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 11001-3335-012-2019-00017-00  
**ACCIONANTE:** BELLUIS JESUS VILLADIEGO GOMEZ  
**ACCIONADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Con mensaje de datos enviado el 8 de febrero de 2019 el Juzgado solicitó la colaboración del director del Centro de reclusión el Barne para realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del fallo de tutela al interno Belluis Jesús Villadiego Gómez, sin que a la fecha se tenga respuesta.

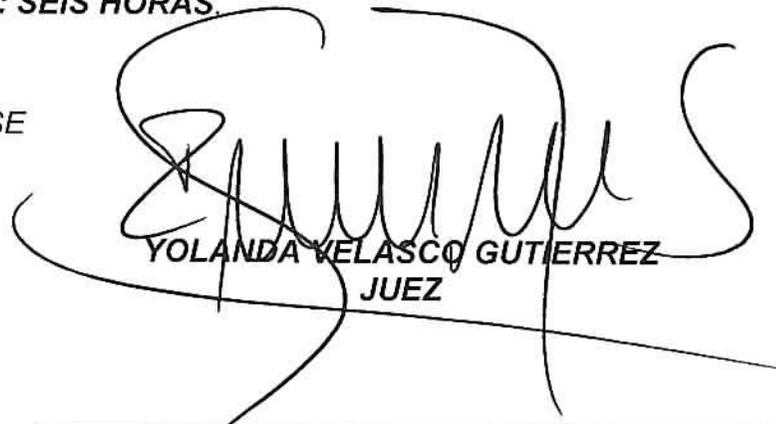
En consecuencia, se dispone:

**REQUERIR** al Director CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD "EL BARNE" - COMBITA para que **INFORME AL JUZGADO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE TUTELA DE 7 DE FEBRERO DE 2019**. En esta sentencia actuó como accionante el señor BELLUIS JESUS VILLADIEGO GOMEZ quien se encuentra privado de su libertad.

Por secretaría, efectúese el requerimiento por el medio más expedito.

**TÉRMINO: SEIS HORAS.**

CÚMPLASE

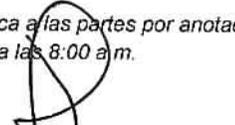
  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

  
Fernanda Fagua Neira  
Secretaría